



Subsecretaría de Previsión Social

28 OCT 2009

TOTALMENTE
TRAMITADO

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD LABORAL Y LA
SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN
SOCIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1214

SANTIAGO, 28 de Octubre de 2009.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N°1600, de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República;en la Ley N°20.314 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2009; en Decreto Supremo N°20, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguridad Laboral, es una organización pública que administra el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que cubre los efectos del daño a la salud y los perjuicios económicos derivados de los accidentes de origen laboral y las enfermedades profesionales, para lo cual cuenta con información pertinente.

Que el Instituto de Seguridad Laboral, tiene como objetivos estratégicos mantener la continuidad de las operaciones a lo largo del país, implementar los procesos de evaluación técnica para la determinación del origen y niveles de daño que presentan los trabajadores (as) que han sufrido accidentes y/o enfermedades profesionales, con el fin de asegurar la pertinencia de las prestaciones otorgadas, desarrollar e implementar herramientas avanzas de gestión financiera, presupuestaria y de provisión de bienes y servicios que apoye la toma de decisiones informada, en beneficio de una correcta asignación y uso de los recursos Institucionales, mejorar la gestión de las prestaciones de la Ley N° 16.744, a través de una plataforma tecnológica, con el fin de resolver eficaz y eficientemente la atención de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de los afiliados, desarrollar las capacidades, competencias y habilidades del recurso humano, a través de un plan de desarrollo continuo con el fin de asegurar las operaciones del ISL e implementar un sistema integral de atención y gestión de clientes.





Que la ley Nº 20.255, en su artículo 42, señaló expresamente las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Previsión Social, entre las que se encuentra la de asesorar al Ministro del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, como asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector.

Que conforme a la misma norma, es función de la Subsecretaría de Previsión Social efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la previsión social, así como definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarles el ejercicio de sus derechos conforme a las políticas definidas en la materia.

Que, en virtud de la función anteriormente mencionada, la Subsecretaría realiza y encarga estudios de relevancia para el sector, vale decir para el cumplimiento de sus funciones como las que la ley encomienda a sus servicios relacionados.

Que para dar cumplimiento a lo expuesto, se hace necesario contar con información y acceso a bases de datos, que le permitan efectuar los análisis que requiere para diagnosticar, diseñar, proponer, implementar y evaluar políticas públicas.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese el Convenio de Colaboración, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito entre el **INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL** y la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN / ENTRE / INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL / Y / SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2009, entre el **INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL**, RUT Nº 61.533.000-0, en adelante “**ISL**”, representado por su Director, don Héctor Jaramillo Gutiérrez, RUN Nº10.635.062-0, domiciliado para estos efectos en Huérfanos Nº 886, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, RUT N° 61.503.000-7, en adelante “**SUBSECRETARÍA**”, representada por su Subsecretario, don Claudio Reyes Barrientos, RUT N°6.164.453-9, domiciliado para estos efectos en calle Huérfanos Nº1273, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, se expresa:

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguridad Laboral, es una organización pública que administra el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que cubre los efectos del daño a la salud y los perjuicios económicos derivados de los accidentes



de origen laboral y las enfermedades profesionales, para lo cual cuenta con información pertinente.

Que el Instituto de Seguridad Laboral, tiene como objetivos estratégicos mantener la continuidad de las operaciones a lo largo del país, implementar los procesos de evaluación técnica para la determinación del origen y niveles de daño que presentan los trabajadores (as) que han sufrido accidentes y/o enfermedades profesionales, con el fin de asegurar la pertinencia de las prestaciones otorgadas, desarrollar e implementar herramientas avanzas de gestión financiera, presupuestaria y de provisión de bienes y servicios que apoye la toma de decisiones informada, en beneficio de una correcta asignación y uso de los recursos Institucionales, mejorar la gestión de las prestaciones de la Ley N° 16.744, a través de una plataforma tecnológica, con el fin de resolver eficaz y eficientemente la atención de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de los afiliados, desarrollar las capacidades, competencias y habilidades del recurso humano, a través de un plan de desarrollo continuo con el fin de asegurar las operaciones del ISL e implementar un sistema integral de atención y gestión de clientes.

Que la ley N° 20.255, en su artículo 42, señaló expresamente las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Previsión Social, entre las que se encuentra la de asesorar al Ministro del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, como asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector.

Que conforme a la misma norma, es función de la Subsecretaría de Previsión Social efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la previsión social, así como definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarles el ejercicio de sus derechos conforme a las políticas definidas en la materia.

Que, en virtud de la función anteriormente mencionada, la Subsecretaría realiza y encarga estudios de relevancia para el sector, vale decir para el cumplimiento de sus funciones como las que la ley encomienda a sus servicios relacionados.

Que para dar cumplimiento a lo expuesto, se hace necesario contar con información y acceso a bases de datos, que le permitan efectuar los análisis que requiere para diagnosticar, diseñar, proponer, implementar y evaluar políticas públicas.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERO: El ISL y la SUBSECRETARÍA acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto el apoyo mutuo para la obtención de información que permita un acertado diagnóstico, diseño y evaluación de políticas públicas.



Para ello, el ISL, proporcionará a la SUBSECRETARÍA, la información requerida para el diseño de políticas públicas y la SUBSECRETARÍA prestará apoyo al ISL para desarrollar los estudios y los reportes definidos como relevantes por el Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas instituciones deberán asegurar y regular el traspaso fidedigno y confiable de los datos existentes en los sistemas informáticos del ISL y de la SUBSECRETARÍA, salvaguardando su tratamiento y protegiendo los derechos de los titulares de la información.

II.- OBLIGACIONES DE ISL Y LA SUBSECRETARÍA

SEGUNDO: las partes se obligan recíprocamente a lo siguiente:

- a) Utilizar la información almacenada y procesada por los sistemas de información para alguno de los siguientes objetivos:
 - i. Estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales;
 - ii. Realizar análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, a fin de permitir la correcta focalización de los recursos y el mejor conocimiento del cliente ciudadano;
 - iii. Promover la incorporación de los beneficiarios a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.
- b) Velar por la mantención de un intercambio constante y permanente de datos.
- c) Velar porque las personas que trabajen en el tratamiento de la información, resguarden la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público.
- d) Velar que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.628, en el presente convenio y en la legislación vigente en la materia, manteniendo la debida reserva de los datos.
- e) Individualizar a los funcionarios a quienes se les encomienda velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

TERCERO: son obligaciones especiales de la SUBSECRETARÍA:

- a) Apoyar a ISL en la realización de estudios que considere pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones, en particular respecto de los patrones o correlaciones que detecte en los registros de su sistema de Información y de los temas asociados a la información adosada a los estudios realizados o encargados por la Subsecretaría.
- b) Apoyar a ISL en los aspectos de soporte tecnológico, inteligencia de negocios (minería de datos, generación de reportes), georreferenciación almacenamiento y/o capacidad de procesamiento de datos con los medios tecnológicos (software y hardware) con que cuenta la Subsecretaría.





- c) Utilizar la información remitida para dar cumplimiento a su objetivo institucional, cual es, el mejoramiento de las condiciones y entorno de vida de la población laboral.
- d) Poner a disposición de la ISL, la base de datos innominada de la Encuesta de Protección Social, para que ésta pueda realizar los estudios que sean pertinentes con el citado instrumento.

CUARTO: Son obligaciones especiales de ISL:

- a) Facilitar el proceso de intercambio constante y permanente de datos con la SUBSECRETARÍA.
- b) Entregar a la SUBSECRETARÍA la información administrativa que ésta solicite de manera formal.
- c) Entregar acceso oportuno y expedito a la información contenida en sus sistemas de información y que en a los que la SUBSECRETARÍA, tenga derecho a acceder, en razón de los privilegios establecidos en este convenio y sus anexos.
- d) Instruir oportunamente a la SUBSECRETARÍA, los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información.
- e) Adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 83 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.
- f) Poner a disposición de la SUBSECRETARÍA la información en forma procesada.
- g) Transferir periódicamente a la SUBSECRETARÍA la información que se produzca a propósito de los sistemas y aplicaciones que se desarrollen con financiamiento de ésta última, como por ejemplo, la información contenida en el Sistema de Información de Apoyo a las Prestaciones (SIAP) u otro que se desarrolle en el futuro.

III. INCUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDADES

QUINTO: En caso que la SUBSECRETARÍA o el ISL, incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de alguno de estos servicios hiciere uso irregular de la información entregada en virtud del presente convenio, el servicio respectivo adoptará inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

IV. COORDINACIÓN

SEXTO: ISL y la SUBSECRETARÍA, una vez que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, individualizará la identidad del o los funcionarios encargados de velar por la adecuada ejecución de éste.





V. VIGENCIA

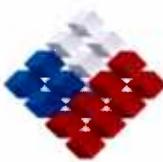
SÉPTIMO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. Las partes podrán ponerle término, mediante aviso formal con al menos 90 días de anticipación, señalando fundadamente la causa del término del convenio.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

Héctor Jaramillo Gutiérrez / DIRECTOR INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL /
Claudio Reyes Barrientos / SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

ANOTESE Y COMUNIQUESE





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
Y
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2009, entre el **INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL**, RUT Nº 61.533.000-0, en adelante “**ISL**”, representado por su Director, don Héctor Jaramillo Gutiérrez, RUN Nº10.635.062-0, domiciliado para estos efectos en Huérfanos Nº 886, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, RUT Nº 61.503.000-7, en adelante “**SUBSECRETARÍA**”, representada por su Subsecretario, don Claudio Reyes Barrientos, RUT Nº6.164.453-9, domiciliado para estos efectos en calle Huérfanos Nº1273, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, se expresa:

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguridad Laboral, es una organización pública que administra el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que cubre los efectos del daño a la salud y los perjuicios económicos derivados de los accidentes de origen laboral y las enfermedades profesionales, para lo cual cuenta con información pertinente.

Que el Instituto de Seguridad Laboral, tiene como objetivos estratégicos mantener la continuidad de las operaciones a lo largo del país, implementar los procesos de evaluación técnica para la determinación del origen y niveles de daño que presentan los trabajadores (as) que han sufrido accidentes y/o enfermedades profesionales, con el fin de asegurar la pertinencia de las prestaciones otorgadas, desarrollar e implementar herramientas avanzadas de gestión financiera, presupuestaria y de provisión de bienes y servicios que apoye la toma de decisiones informada, en beneficio de una correcta asignación y uso de los recursos Institucionales, mejorar la gestión de las prestaciones de la Ley Nº 16.744, a través de una plataforma tecnológica, con el fin de resolver eficaz y eficientemente la atención de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de los afiliados, desarrollar las capacidades, competencias y habilidades del recurso humano, a través de un plan de desarrollo continuo con el fin de asegurar las operaciones del ISL e implementar un sistema integral de atención y gestión de clientes.

Que la ley Nº 20.255, en su artículo 42, señaló expresamente las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Previsión Social, entre las que se encuentra la de asesorar al Ministro del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, como asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Que conforme a la misma norma, es función de la Subsecretaría de Previsión Social efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la previsión social, así como definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarles el ejercicio de sus derechos conforme a las políticas definidas en la materia.

Que, en virtud de la función anteriormente mencionada, la Subsecretaría realiza y encarga estudios de relevancia para el sector, vale decir para el cumplimiento de sus funciones como las que la ley encomienda a sus servicios relacionados.

Que para dar cumplimiento a lo expuesto, se hace necesario contar con información y acceso a bases de datos, que le permitan efectuar los análisis que requiere para diagnosticar, diseñar, proponer, implementar y evaluar políticas públicas.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERO: El ISL y la SUBSECRETARÍA acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto el apoyo mutuo para la obtención de información que permita un acertado diagnóstico, diseño y evaluación de políticas públicas.

Para ello, el ISL, proporcionará a la SUBSECRETARÍA, la información requerida para el diseño de políticas públicas y la SUBSECRETARÍA prestará apoyo al ISL para desarrollar los estudios y los reportes definidos como relevantes por el Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas instituciones deberán asegurar y regular el traspaso fidedigno y confiable de los datos existentes en los sistemas informáticos del ISL y de la SUBSECRETARÍA, salvaguardando su tratamiento y protegiendo los derechos de los titulares de la información.

II.- OBLIGACIONES DE ISL Y LA SUBSECRETARÍA

SEGUNDO: las partes se obligarán recíprocamente a lo siguiente:

- a) Utilizar la información almacenada y procesada por los sistemas de información para alguno de los siguientes objetivos:
 - i. Estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales;
 - ii. Realizar análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, a fin de permitir la correcta focalización de los recursos y el mejor conocimiento del cliente ciudadano;
 - iii. Promover la incorporación de los beneficiarios a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.
- b) Velar por la mantención de un intercambio constante y permanente de datos.

- c) Velar porque las personas que trabajen en el tratamiento de la información, resguarden la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público.
- d) Velar que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.628, en el presente convenio y en la legislación vigente en la materia, manteniendo la debida reserva de los datos.
- e) Individualizar a los funcionarios a quienes se les encomienda velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

TERCERO: son obligaciones especiales de la SUBSECRETARÍA:

- a) Apoyar a ISL en la realización de estudios que considere pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones, en particular respecto de los patrones o correlaciones que detecte en los registros de su sistema de Información y de los temas asociados a la información adosada a los estudios realizados o encargados por la Subsecretaría.
- b) Apoyar a ISL en los aspectos de soporte tecnológico, inteligencia de negocios (minería de datos, generación de reportes), georreferenciación almacenamiento y/o capacidad de procesamiento de datos con los medios tecnológicos (software y hardware) con que cuenta la Subsecretaría.
- c) Utilizar la información remitida para dar cumplimiento a su objetivo institucional, cual es, el mejoramiento de las condiciones y entorno de vida de la población laboral.
- d) Poner a disposición de la ISL, la base de datos innominada de la Encuesta de Protección Social, para que ésta pueda realizar los estudios que sean pertinentes con el citado instrumento.

CUARTO: Son obligaciones especiales de ISL:

- a) Facilitar el proceso de intercambio constante y permanente de datos con la SUBSECRETARÍA.
- b) Entregar a la SUBSECRETARÍA la información administrativa que ésta solicite de manera formal.
- c) Entregar acceso oportuno y expedito a la información contenida en sus sistemas de información y que en a los que la SUBSECRETARÍA, tenga derecho a acceder, en razón de los privilegios establecidos en este convenio y sus anexos.
- d) Instruir oportunamente a la SUBSECRETARÍA, los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

- e) Adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 83 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.
- f) Poner a disposición de la SUBSECRETARÍA la información en forma procesada.
- g) Transferir periódicamente a la SUBSECRETARÍA la información que se produzca a propósito de los sistemas y aplicaciones que se desarrollen con financiamiento de ésta última, como por ejemplo, la información contenida en el Sistema de Información de Apoyo a las Prestaciones (SIAP) u otro que se desarrolle en el futuro.

III. INCUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDADES

QUINTO: En caso que la SUBSECRETARÍA o el ISL, incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de alguno de estos servicios hiciere uso irregular de la información entregada en virtud del presente convenio, el servicio respectivo adoptará inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

IV. COORDINACIÓN

SEXTO: ISL y la SUBSECRETARÍA, una vez que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, individualizará la identidad del o los funcionarios encargados de velar por la adecuada ejecución de éste.

V. VIGENCIA

SÉPTIMO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. Las partes podrán ponerle término, mediante aviso formal con al menos 90 días de anticipación, señalando fundadamente la causa del término del convenio.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.


Héctor Jaramillo Gutiérrez
DIRECTOR INSTITUTO DE SEGURIDAD
LABORAL


Claudio Reyes Barrientos
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

